

202

472 Medios de Denuncia

<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Entada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Resolvido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Retenido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Registrado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	DIA	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apoyado Claramente
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	MES	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallado			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	AÑO	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
		R			0			

Fecha 1: 01/11/2017 Fecha Mayor: 01/11/2017
Nombre del distribuidor: Walmart Nombre del distribuidor: Walmart
C.C. Centro de Distribución: 561 C.C. Centro de Distribución: 561
Observaciones: Observaciones:





NIT: 813.000.488-1
CON PASOS PEQUEÑOS,
GRANDES HUELLAS DE AMOR.

**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL
ACEVEDO
NIT. 813.000.488-1**



ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Son funciones del comité de vigilancia las siguientes:

1. Verificar que los recursos económicos de LA ASOCIACIÓN se utilicen para los fines para los cuales fueron asignados.
2. Informar a la Asamblea sobre las anomalías que se presenten en el funcionamiento de las unidades de servicio que conforman LA ASOCIACION.
3. Informar a la Asamblea sobre las inconsistencias o anomalías que se presenten en los informes y reportes presentados por La Junta Directiva
4. Velar porque se utilicen y se distribuyan adecuadamente los recursos, entre la (s) unidad (es) de servicio que conforman la Asociación
5. Verificar porque los pagos de salarios, prestaciones sociales y a los proveedores se realicen en los tiempos y por los valores pactados
6. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las anomalías que se presentan y los resultados de las averiguaciones realizadas para que se tomen los correctivos necesarios.
7. Colaborar con las actividades necesarias para el eficaz funcionamiento de la (s) unidad (es) de servicio de atención a la primera infancia que ejecute LA ASOCIACION.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: REUNIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Las reuniones del comité serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se llevarán a cabo mensualmente y las segundas siempre que sea necesario o a solicitud del ICBF. Dichas reuniones serán convocadas por mínimo dos de los miembros del mismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
 AQUIMIN SANCHEZ MUÑOZ
 Vereda la Cabaña
 Saladoblanco - Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-537158-
 4100
 Fecha: 2017-10-03 15:01:06
 Enviar a: AQUIMIN SANCHEZ MUÑOZ
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: AQUIMIN SANCHEZ MUÑOZ
 C.C.: 12.168.888
 Radicado: 207 - 2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 529 del 01 de Agosto de 2017, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de las mismas, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al numero telefónico 8604700 ext. 838020.

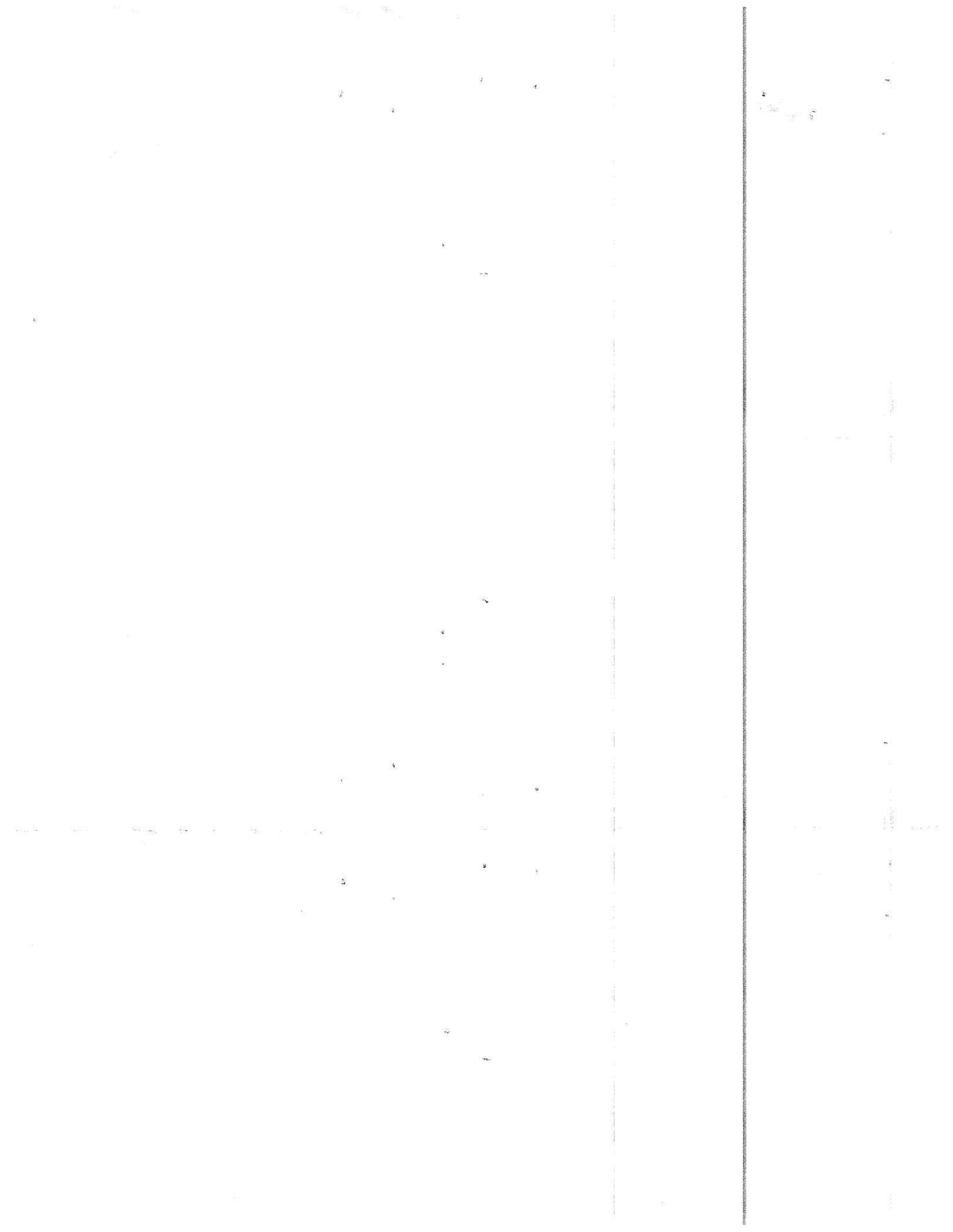
Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Anexo: un(1) Folio

Revisó: Napoleon.Ortiz
 Elaboró: Gladys.Pastrana Cobro Coactivo







RESOLUCION No. 529

Neiva, Primero (01) de Agosto de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de AQUIMIN SANCHEZ MUÑOZ”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: AQUIMIN SANCHEZ MUÑOZ
C.C./NIT: 12.168.888
No.: 207-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No. 208 del 1 de Agosto de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en Sentencia Judicial proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **AQUIMIN SANCHEZ MUÑOZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **12.168.888**, por valor de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **25 de Julio de 2017** no han registrado pago por parte del señor **AQUIMIN SANCHEZ MUÑOZ**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.

Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella



consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **AQUIMIN SANCHEZ MUÑOZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **AQUIMIN SANCHEZ MUÑOZ**, identificado (a) con C.C No **12.168.888** por valor de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$450.000)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 1 días del mes de Agosto de 2017


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila